



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-436-40-89-001-2019-00080-00
Demandante: Blanca Cecilia Castañeda y otros
Demandado: Prospero Castañeda Roldan y Ana Rosa Castañeda
Proceso: Sucesión

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho mediante este Proveído al estudio del TRABAJO DE PARTICION presentado dentro de la causa Mortuoria DOBLE E INTESTADA de los causantes **PROSPERO CASTAÑEDA ROLDAN Y ANA ROSA CASTAÑEDA DE CASTAÑEDA**, una vez agotadas las etapas procesales de rigor y cumplido con lo atinente a cargas fiscales.

II. ANTECEDENTES

Los señores Blanca Cecilia Castañeda Castañeda, Evidalia Castañeda, Castañeda, Rosalba León Castañeda, María Isabel León Castañeda, Elkin Leonardo Castañeda Ramos, Yenny Elizabeth Castañeda Ramírez, Nidia Omaira Castañeda Ramírez y Deisy Mireya Castañeda Ramírez, mayores de edad, en calidad de herederos de los señores Prospero Castañeda Roldan Y Ana Rosa Castañeda De Castañeda en su condición de hijos y nietos, a través de apoderada demandaron la apertura del proceso de sucesión de los señores **PROSPERO CASTAÑEDA ROLDAN Y ANA ROSA CASTAÑEDA DE CASTAÑEDA**, fallecidos el 23 de abril de 2010 y 12 de marzo de 2018 respectivamente, teniendo como lugar de su últimos domicilio el Municipio de Manta, según se afirma.

En la demanda se precisó que entre los hijos que había procreado los causantes se encontraba la señora Rosalba Castañeda Roldan, quien se pudo establecer en el trámite del proceso se llamaba era Rosaura y había fallecido, por tanto, sus hijos Pedro, Oliva, Lilia y Rosalba Ramírez Castañeda eran a quienes le asistía el derecho a heredar, sin embargo, se informó se desconocía su domicilio.

Así mismo, se indicó que el señor Elkin Leonardo Castañeda Ramos cedió sus derechos herenciales que le pudieran correspondan en la sucesión del señor Prospero Castañeda Roldan a sus hermanas las Yenny Elizabeth Castañeda Ramírez, Nidia Omaira Castañeda Ramírez y Deisy Mireya Castañeda Ramírez.

Mediante providencia del 16 de enero de 2020, este Juzgado declaró abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestado de los causantes **PROSPERO CASTAÑEDA ROLDAN Y ANA ROSA CASTAÑEDA DE CASTAÑEDA** y reconoció como herederos a los causantes a las señoras Blanca Cecilia Castañeda Castañeda y Evidalia Castañeda, Castañeda como hijas de los causantes, a Rosalba León Castañeda y María Isabel León Castañeda en calidad de nietas en representación de su madre María Isabel Castañeda Castañeda quien era hija de los causantes y falleció, a Elkin Leonardo Castañeda Ramos, Yenny Elizabeth Castañeda Ramírez, Nidia Omaira Castañeda Ramírez y Deisy Mireya Castañeda Ramírez en calidad de nietas en representación de su padre Prospero Castañeda Castañeda quien era hijo legítimo de los causantes y falleció, se ordenó el emplazamiento de aquellas personas que se consideraran con derecho a intervenir, igualmente se dispuso el trámite de rigor conforme a los mandamientos del Código General del proceso.

A través de providencia del 15 de diciembre de 2021 se ordenó notificar personalmente al señor Pedro Ramírez Castañeda y emplazar a las señoras Oliva, Lilia y Rosalba Ramírez Castañeda, en su calidad de nietos en representación de los causantes, hijos de la señora Rosaura Castañeda Castañeda quien era hija de los causantes y había fallecido, lo anterior en atención a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte demandante.

Por auto de 26 de mayo, se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos, sin embargo, la misma no pudo llevarse a cabo, como quiera que no se había designado Curador Ad Litem que representara a las señoras Oliva, Lilia y Rosalba Ramírez Castañeda, por tanto, en proveído de 09 de junio de 2022, se decretó la nulidad de lo actuado, se designó Curadora Ad Litem y se ordenó que por secretaría se efectuara la notificación personal del señor Pedro Ramírez Castañeda, quien lo había solicitado a través del correo electrónico del Juzgado.

Una vez notificada la Curadora Ad Litem, inicialmente solicitó oficiar a la Registraduría de Manta con el fin de que se aportara el registro civil de nacimiento de las personas emplazadas, no obstante, de manera posterior le fue conferido poder por las señoras Oliva, Lilia y Rosalba Ramírez Castañeda, para su representación dentro del proceso, momento a partir del cual dejó de ostentar el cargo de Curadora para ejercer como su apoderada de confianza.

Por su parte, el señor Pedro Ramírez Castañeda una vez notificado de la demanda, a través de apoderado solicitó invalidar o dejar sin valor ni efecto todo lo actuado en el proceso, solicitud que fue negada mediante proveído del 22 de septiembre de 2021. Así mismo, se dispuso reconocer como herederos de los causantes a los señores Pedro Ramírez Castañeda, Oliva Ramírez Castañeda, Lilia Ramírez

Castañeda y Rosalba Ramírez Castañeda, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Mediante providencia de 13 de octubre de 2022 se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos; la cual se materializó el día 22 de noviembre de 2022, impartiendo aprobación sobre los mismos.

En audiencia de fecha 22 de noviembre de 2022, se presentaron las actas de inventarios y avalúos, las cuales fueron aprobadas por reunir los requisitos legales.

Los apoderados de los herederos presentaron trabajo de partición, al cual se le corrió traslado mediante auto del 02 de febrero de 2023, así mismo se reconoció a Yenny Elizabeth, Nidia Omaira y Deisy Mireya Castañeda Ramírez como cesionarias de los derechos herenciales que les correspondan o puedan corresponder e Elkin Castañeda Ramírez como heredero de la causante Ana Rosa

En estas condiciones, corresponde resolver lo que en derecho corresponda al caso, con fundamento en las siguientes breves

C O N S I D E R A C I O N E S:

Por sabido se tiene que el antecedente y apoyo fundamental del trabajo de partición y adjudicación se edifica objetivamente sobre la base de la diligencia de inventarios y avalúos, en virtud de que la misma está conformada en su totalidad por todos los conceptos que estructuran el inventario y justiprecio de los bienes relictos de la sucesión, tales como existencia, identificación, adquisición y cuantificación patrimonial y legal de los bienes y deudas relacionados con la calificación jurídica que corresponda.

Ello se justifica, dada la naturaleza declarativa de la partición, como quiera que con ella se extingue la masa partible, constituyéndose en un título traslativo de dominio, en la medida en que se produce la traslación de los bienes del causante a los adjudicatarios.

Como se anotó en los antecedentes, el trabajo de partición fue presentado por las apoderadas de los comparecientes Blanca Cecilia Castañeda Castañeda, Evidalia Castañeda, Castañeda, Rosalba León Castañeda, María Isabel León Castañeda, Elkin Leonardo Castañeda Ramos, Yenny Elizabeth Castañeda Ramírez, Nidia Omaira Castañeda Ramírez, Deisy Mireya Castañeda Ramírez, Pedro Ramírez Castañeda, Oliva Ramírez Castañeda, Lilia Ramírez Castañeda y Rosalba Ramírez Castañeda, dentro del cual se relacionaron y adjudicaron a cada heredero los bienes referidos en la diligencia de inventarios y avalúos y que corresponde a los siguientes:

Primera Partida: El dominio sobre un lote de terreno denominado **LA FLORIDA**, ubicado en la Calle 2B No. 9 – 40, del municipio de Manta, con una extensión de ciento veintitrés metros cuadrados (123 M2), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **154-5832**. Este predio fue adquirido por el causante PROSPERO CASTAÑEDA ROLDAN, al señor Isidro Roa Bueno, mediante escritura pública No. 23 del 16 de marzo de 1980 de la notaría única de Manta. Dicho bien fue avaluado en la suma de \$3.708.000

Segunda partida: Los derechos contenidos en la escritura pública No. 16 del 14 de enero de 1943 de la notaría única de Manta, que recaen sobre el lote de terreno denominado **EL NARANJAL** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **154-48364**. Este predio fue adquirido por el causante PROSPERO CASTAÑEDA ROLDAN, a los señores Domingo Castañeda Roa y Encarnación Sánchez, mediante escritura pública No. 16 del 14 de enero de 1943 de la notaría única de Manta. Dicho bien fue avaluado en la suma de \$4.128.000

Tercera partida: Los derechos contenidos en la escritura pública No. 331 del 19 de noviembre de 1939, de la Notaria única de Manta, que recaen sobre el lote de terreno denominado **EL PEDREGAL**, situado en la vereda de Juan gordo identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **154-45525**. Este predio fue adquirido por el causante PROSPERO CASTAÑEDA ROLDAN, al señor Francisco Bermúdez, mediante escritura pública No. 331 del 19 de noviembre de 1939 de la Notaria única de Manta. Dicho bien fue avaluado en la suma de \$4.128.000.

Cuarta partida: Los derechos contenidos en la escritura pública No. 470 del 20 de noviembre de 1947, que recaen sobre el lote de terreno denominado **LA ENRAMADA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **154-48363**. Este predio fue adquirido por la causante ANA ROSA CASTAÑEDA DE CASTAÑEDA, al señor Domingo Castañeda Roa, mediante escritura pública No. 470 del 20 de noviembre de 1947 de la Notaria única de Manta. Dicho bien fue avaluado en la suma de \$1.002.000

Quinta partida: Los derechos y acciones contenidos en la escritura pública No. 588 del 12 de noviembre de 1959 de la notaría única de Manta, que recaen sobre el lote de terreno situado en la vereda de cubia de la jurisdicción del municipio de Manta, que se denomina **EL GUAYABAL**, que el señor DOMINGO CASTAÑEDA ROA adquirió por herencia en la sucesión ilíquida e intestada de su padre, que mide aproximadamente tres cuartos de fanegada de terreno, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **154-39516**. Este predio fue adquirido por el causante PROSPERO CASTAÑEDA ROLDAN, a los señores DOMINGO CASTAÑEDA ROA y ARCADIO CASTAÑEDA SANCHEZ, mediante escritura pública No. 588 del 12 de noviembre de 1959 de la Notaria única de Manta. Dicho bien fue avaluado en la suma de \$4.833.000

Sexta partida: Los derechos y acciones del lote de terreno denominado **EL CASCAJAL**, ubicado en la vereda de Juan gordo de Manta Cundinamarca, con área superficial aproximada de 1.728 M2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **154-48361**. Este predio fue adquirido por el causante PROSPERO CASTAÑEDA ROLDAN, quien lo adquirió por compra a HERMELINDA CASTAÑEDA, mediante escritura pública número 95 de fecha 24 de febrero de 1946. Dicho bien fue avaluado en la suma de \$918.000

Séptima partida: Los derechos y acciones contenidos en la escritura pública No. 588 del 12 de noviembre de 1959 de la notaría única de manta que recaen sobre el lote de terreno situado en la vereda de Cubia de la jurisdicción del municipio de Manta, que se denomina SANTA ROSA, que el señor ARCADIO CASTAÑEDA adquirió por herencia en la sucesión ilíquida e intestada de su madre, que mide aproximadamente media fanegada de terreno, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **154-39517**. Este predio fue adquirido por el causante PROSPERO CASTAÑEDA ROLDAN, a los señores DOMINGO CASTAÑEDA ROA y ARCADIO CASTAÑEDA SANCHEZ, mediante escritura pública No. 588 del 12 de noviembre de 1959 de la Notaria única de Manta. Dicho bien fue avaluado en la suma de \$4.779.000

Octava partida: Los derechos y acciones contenidos en la escritura pública No. 349 del 16 de agosto de 1949 de la notaría única de manta, que hacen parte de un lote de terreno denominado EL SAUSAL que el señor CARLOS ARTURO RAMIREZ ROA adquirió por compra hecha a Blas Roldan, como consta en la escritura distinguida con el número trescientos cincuenta y ocho (358) de fecha veintiuno (21) de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), otorgada en la notaría de Manta y registrada en Chocontá el 9 de septiembre en el mismo año en el tomo segundo (2º) libro de causas mortuorias. Página 155, partida No. 436, derechos que a este le correspondieron por herencia en la sucesión ilíquida e intestada de su madre la señora Romelia Méndez. Dicho terreno se encuentra ubicado en la vereda de Cubia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **154-40350**. Este predio fue adquirido por el causante PROSPERO CASTAÑEDA ROLDAN, al señor CARLOS ARTURO RAMIREZ ROA mediante escritura pública No. 349 del 16 de agosto de 1949 de la Notaria única de Manta. Dicho bien fue avaluado en la suma de \$3.400.500

Novena partida: Los derechos y acciones contenidos en la escritura pública No. 94 de fecha 27 de febrero de 1961 de la notaría única de Manta, que le puedan corresponder y le correspondan al señor LUIS CASTAÑEDA ROLDAN, en la sucesión intestada e ilíquida de sus legítimos padres CEFERINO CASTAÑEDA y ROSALBA ROLDAN DE CASTAÑEDA, radicados dichos derechos y acciones en el lote de terreno ubicado en la vereda de Juan Gordo, jurisdicción del municipio de Manta, denominado SAN LUIS, que mide un cuarto de fanegada. Estos derechos y acciones fueron adquiridos por LUIS CASTAÑEDA ROLDAN, por herencia de sus

legítimos padres GREGORIO CASTAÑEDA y ZOILA ALDANA DE CASTAÑEDA. Estos derechos fueron adquiridos por la causante ANA ROSA CASTAÑEDA DE CASTAÑEDA, al señor LUIS CASTAÑEDA ROLDAN, mediante escritura pública No. 094 de la notaría de Manta, de fecha febrero 27 de 1961, Dichos derechos fueron avaluados en la suma de \$742.500

Decima partida: Los derechos y acciones contenidos en la escritura pública No. 94 de fecha 27 de febrero de 1961 de la notaría única de Manta, que le puedan corresponder y le correspondan al señor LUIS CASTAÑEDA ROLDAN en la sucesión intestada e ilíquida de sus legítimos padres CEFERINO CASTAÑEDA y ROSALBA ROLDAN DE CASTAÑEDA, radicados dichos derechos y acciones en el lote de terreno ubicado en la vereda de Juan Gordo, jurisdicción del municipio de Manta, denominado SAN ANTONIO, que mide un octavo de fanegada. Estos derechos y acciones fueron adquiridos por LUIS CASTAÑEDA ROLDAN, por herencia de sus legítimos padres GREGORIO CASTAÑEDA y ZOILA ALDANA DE CASTAÑEDA. Estos derechos fueron adquiridos por la causante ANA ROSA CASTAÑEDA DE CASTAÑEDA, al señor LUIS CASTAÑEDA ROLDAN, mediante escritura pública No. 094 de la notaría de Manta, de fecha febrero 27 de 1961. Dichos derechos fueron avaluados en la suma de \$991.500.

Undécima partida: Los derechos y acciones contenidos en la escritura pública No. 224 de fecha 5 de agosto de 1965 de la notaría única de Manta, que le correspondan o puedan corresponder al señor ARCADIO CASTAÑEDA SANCHEZ, en la sucesión intestada e ilíquida de sus finados y legítimos padres los señores DOMINGO CASTAÑEDA y ENCARNACION SANCHEZ. Dichos derechos universales radicados en la vereda de Cubia. Estos derechos fueron adquiridos por el causante PROSPERO CASTAÑEDA ROLDAN, al señor ARCADIO CASTAÑEDA SANCHEZ, mediante escritura pública No. 224 del 5 de agosto de 1965, de la notaría única de Manta. Dichos derechos fueron avaluados en la suma de \$9.564.000.

Duodécima partida: Los derechos y acciones contenidos en la Escritura Pública No. 348 de fecha 7 de diciembre de 1940, de la Notaría Única de Manta que le correspondan o puedan corresponder al señor Heliodoro Penagos, en la sucesión ilíquida e intestada de Carmen Méndez, vinculados dichos derechos en toda clase de bienes que hubiese dejado la causante a cualquier título que ya sea en muebles raíces o inmuebles, semovientes y créditos. Estos derechos fueron adquiridos por el causante PROSPERO CASTAÑEDA ROLDAN, al señor HELIODORO PENAGOS, mediante Escritura Pública No. 348 del 7 de diciembre de 1940, de la Notaría Única de Manta. Dichos derechos fueron avaluados en la suma de \$3.027.000.

Décima tercera partida: Los derechos y acciones contenidos en la escritura pública No. 380 de fecha 18 de noviembre de 1930 de la notaría única de Manta que le

correspondan o puedan corresponder por herencia, al señor Cruz Roldan, en la sucesión de sus padres Santiago Roldan y Mercedes Bermúdez, vinculados en un terreno situado en la vereda de “juangordo”, hoy día denominado LA LAGUNA. Estos derechos fueron adquiridos por el causante PROSPERO CASTAÑEDA ROLDAN, al señor CRUZ ROLDAN, mediante escritura pública No. 380 de fecha 18 de noviembre de 1930, de la notaría única de Nocaima. Dichos derechos fueron valuados en la suma \$3.189.000

No se incluyó PASIVO alguno en la diligencia de inventarios y valuos.

Atendiendo el justiprecio dado a los bienes, el total de los mismos queda como el activo líquido partible cuyo valor corresponde a \$ 41.613.000, el cual fue debidamente adjudicado, mediante cinco hijuelas, en los siguientes términos:

PRIMERA HIJUELA: Para BLANCA CECILIA CASTAÑEDA CASTAÑEDA, identificado con C.C. 41.590.051, el equivalente al 20% de los activos y corresponde a la partida undécima, respecto de los derechos y acciones contenidos en la escritura pública No. 224 de fecha 5 de agosto de 1965 de la notaría única de Manta, que le correspondan o puedan corresponder al señor ARCADIO CASTAÑEDA SANCHEZ, en la sucesión intestada e ilíquida de sus finados y legítimos padres los señores DOMINGO CASTAÑEDA y ENCARNACION SANCHEZ. Dichos derechos universales radicados en la vereda de Cubia. Estos derechos fueron adquiridos por el causante PROSPERO CASTAÑEDA ROLDAN, al señor ARCADIO CASTAÑEDA SANCHEZ, mediante escritura pública No. 224 del 5 de agosto de 1965, de la notaría única de Manta. Vale esta hijuela: ocho millones trescientos veintidós mil seiscientos pesos (\$ 8.322.600).

SEGUNDA HIJUELA: Para la señora EVALDINA CASTAÑEDA CASTAÑEDA, identificada con c.c. 41.391.445, el equivalente al 20% de los activos y que corresponde a las partidas segunda y séptima, cuyos bienes son:

2.1. Los derechos contenidos en la escritura pública No. 16 del 14 de enero de 1943 de la notaría única de manta, que recaen sobre el lote de terreno denominado **EL NARANJAL** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **154-48364**. Este predio fue adquirido por el causante PROSPERO CASTAÑEDA ROLDAN, a los señores Domingo Castañeda Roa y Encarnación Sánchez, mediante escritura pública No. 16 del 14 de enero de 1943 de la notaría única de manta, cuyos linderos están debidamente especificados en el acápite partida segunda de la diligencia de inventarios y valuos.

2.2. Los derechos y acciones contenidos en la escritura pública No. 588 del 12 de noviembre de 1959 de la notaría única de manta que recaen sobre el lote de terreno situado en la vereda de cubia de la jurisdicción del municipio de Manta, que se denomina SANTA ROSA, que el señor ARCADIO CASTAÑEDA adquirió por

herencia en la sucesión ilíquida e intestada de su madre, que mide aproximadamente media fanegada de terreno, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **154-39517**. Este predio fue adquirido por el causante PROSPERO CASTAÑEDA ROLDAN, a los señores DOMINGO CASTAÑEDA ROA y ARCADIO CASTAÑEDA SANCHEZ, mediante escritura pública No. 588 del 12 de noviembre de 1959 de la Notaria única de Manta, cuyos linderos están debidamente especificados en el acápite partida séptima de la diligencia de inventarios y avalúos.

Vale esta hijuela: ocho millones trescientos veintidós mil seiscientos pesos (\$8.322.600).

TERCERA HIJUELA: Para las señoras ROSALBA LEÓN CASTAÑEDA identificada con la C.C. 20.74.250 y MARÍA ISABEL LEÓN CASTAÑEDA identificada con la C.C. 20.744.195 en representación de su madre ISABEL CASTAÑEDA CASTAÑEDA, el equivalente al 20% de los activos y que corresponde a las partidas cuarta, sexta, octava y duodécima, cuyos bienes son:

3.1. Los derechos contenidos en la escritura pública No. 470 del 20 de noviembre de 1947, que recaen sobre el lote de terreno denominado LA ENRAMADA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 154-48363. Este predio fue adquirido por la causante ANA ROSA CASTAÑEDA DE CASTAÑEDA, al señor Domingo Castañeda Roa, mediante escritura pública No. 470 del 20 de noviembre de 1947 de la Notaria única de Manta, cuyos linderos están debidamente especificados en el acápite partida cuarta de la diligencia de inventarios y avalúos.

3.2. Los derechos y acciones del lote de terreno denominado **EL CASCAJAL**, ubicado en la vereda de Juan gordo de Manta Cundinamarca, con área superficial aproximada de 1.728 M2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **154-48361**. Este predio fue adquirido por El causante PROSPERO CASTAÑEDA ROLDAN, quien lo adquirió por compra a HERMELINDA CASTAÑEDA, mediante escritura pública número 95 de fecha 24 de febrero de 1946, cuyos linderos están debidamente especificados en el acápite partida sexta de la diligencia de inventarios y avalúos.

3.3. Los derechos y acciones contenidos en la escritura pública No. 349 del 16 de agosto de 1949 de la notaría única de manta, que hacen parte de un lote de terreno denominado EL SAUSAL que el señor CARLOS ARTURO RAMIREZ ROA adquirió por compra hecha a Blas Roldan, como consta en la escritura distinguida con el número trescientos cincuenta y ocho (358) de fecha veintiuno (21) de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), otorgada en la notaría de Manta y registrada en Chocontá el 9 de septiembre en el mismo año en el tomo segundo (2º) libro de causas mortuorias. Página 155, partida No. 436, derechos que a este le correspondieron por herencia en la sucesión ilíquida e intestada de su madre la

señora Romelia Méndez. Dicho terreno se encuentra ubicado en la vereda de Cubia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **154-40350**. Este predio fue adquirido por el causante PROSPERO CASTAÑEDA ROLDAN, al señor CARLOS ARTURO RAMIREZ ROA mediante escritura pública No. 349 del 16 de agosto de 1949 de la Notaria única de Manta, cuyos linderos están debidamente especificados en el acápite partida octava de la diligencia de inventarios y avalúos.

3.4. Los derechos y acciones contenidos en la Escritura Pública No. 348 de fecha 7 de diciembre de 1940, de la Notaría Única de Manta que le correspondan o puedan corresponder al señor Heliodoro Penagos, en la sucesión ilíquida e intestada de Carmen Méndez, vinculados dichos derechos en toda clase de bienes que hubiese dejado la causante a cualquier título que ya sea en muebles raíces o inmuebles, semovientes y créditos. Estos derechos fueron adquiridos por el causante PROSPERO CASTAÑEDA ROLDAN, al señor HELIODORO PENAGOS, mediante Escritura Pública No. 348 del 7 de diciembre de 1940, de la Notaría Única de Manta.

Vale esta hijuela: ocho millones trescientos veintidós mil seiscientos pesos (\$ 8.322.600).

CUARTA HIJUELA: Para los señores PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA identificado con C.C. 79.360.761, OLIVA RAMÍREZ DE CASTAÑEDA identificada con la C.C. 51.610.935, LILIA RAMÍREZ CASTAÑEDA identificada con la C.C. 51.723.117 y ROSALBA RAMÍREZ CASTAÑEDA identificada con la C.C. 51.965.645 en representación de su madre ROSAURA CASTAÑEDA CASTAÑEDA, el equivalente al 20% de los activos y que corresponde a las partidas primera y quinta, cuyos bienes son:

4.1. El dominio sobre un lote de terreno denominado **LA FLORIDA**, ubicado en la Calle 2B No. 9 – 40, del municipio de Manta, con una extensión de ciento veintitrés metros cuadrados (123 M2), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **154-5832**. Este predio fue adquirido por el causante PROSPERO CASTAÑEDA ROLDAN, al señor Isidro Roa Bueno, mediante escritura pública No. 23 del 16 de marzo de 1980 de la notaría única de manta. cuyos linderos están debidamente especificados en el acápite partida primera de la diligencia de inventarios y avalúos.

4.2. Los derechos y acciones contenidos en la escritura pública No. 588 del 12 de noviembre de 1959 de la notaría única de manta, que recaen sobre el lote de terreno situado en la vereda de cubia de la jurisdicción del municipio de Manta, que se denomina EL GUAYABAL, que el señor DOMINGO CASTAÑEDA ROA adquirió por herencia en la sucesión ilíquida e intestada de su padre, que mide aproximadamente tres cuartos de fanegada de terreno, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **154-39516**. Este predio fue adquirido por el causante PROSPERO CASTAÑEDA ROLDAN, a los señores DOMINGO CASTAÑEDA

ROA y ARCADIO CASTAÑEDA SANCHEZ, mediante escritura pública No. 588 del 12 de noviembre de 1959 de la Notaria única de Manta, cuyos linderos están debidamente especificados en el acápite partida quinta de la diligencia de inventarios y avalúos.

Vale esta hijuela: ocho millones trescientos veintidós mil seiscientos pesos (\$ 8.322.600).

QUINTA HIJUELA: Para las señoras YENNY ELIZABETH CASTAÑEDA RAMÍREZ identificada con la C.C. 53.536.823, NIDIA OMAIRA CASTAÑEDA RAMÍREZ identificada con la C.C. 35.221.150 y DEISY MIREYA CASTAÑEDA RAMÍREZ identificada con la C.C. 1.071.163.281 en representación de su padre Prospero Castañeda Castañeda y en calidad de cesionarias del señor Elkin Leonardo Castañeda Ramos, el equivalente al 20% de los activos y que corresponde a las partidas tercera, novena, décima y décima tercera, cuyos bienes son:

5.1. Los derechos contenidos en la escritura pública No. 331 del 19 de noviembre de 1939, de la Notaria única de Manta, que recaen sobre el lote de terreno denominado **EL PEDREGAL**, situado en la vereda de Juan gordo identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **154-45525**. Este predio fue adquirido por el causante PROSPERO CASTAÑEDA ROLDAN, al señor Francisco Bermúdez, mediante escritura pública No. 331 del 19 de noviembre de 1939 de la Notaria única de Manta, cuyos linderos están debidamente especificados en el acápite partida tercera de la diligencia de inventarios y avalúos.

5.2. Los derechos y acciones contenidos en la escritura pública No. 94 de fecha 27 de febrero de 1961 de la notaría única de Manta, que le puedan corresponder y le correspondan al señor LUIS CASTAÑEDA ROLDAN, en la sucesión intestada e ilíquida de sus legítimos padres CEFERINO CASTAÑEDA y ROSALBA ROLDAN DE CASTAÑEDA, radicados dichos derechos y acciones en el lote de terreno ubicado en la vereda de Juan Gordo, jurisdicción del municipio de Manta, denominado SAN LUIS, que mide un cuarto de fanegada. Estos derechos y acciones fueron adquiridos por LUIS CASTAÑEDA ROLDAN, por herencia de sus legítimos padres GREGORIO CASTAÑEDA y ZOILA ALDANA DE CASTAÑEDA. Estos derechos fueron adquiridos por la causante ANA ROSA CASTAÑEDA DE CASTAÑEDA, al señor LUIS CASTAÑEDA ROLDAN, mediante escritura pública No. 094 de la notaría de Manta, de fecha febrero 27 de 1961, cuyos linderos están debidamente especificados en el acápite partida novena de la diligencia de inventarios y avalúos.

5.3. Los derechos y acciones contenidos en la escritura pública No. 94 de fecha 27 de febrero de 1961 de la notaría única de Manta, que le puedan corresponder y le correspondan al señor LUIS CASTAÑEDA ROLDAN en la sucesión intestada e

ilíquida de sus legítimos padres CEFERINO CASTAÑEDA y ROSALBA ROLDAN DE CASTAÑEDA, radicados dichos derechos y acciones en el lote de terreno ubicado en la vereda de Juan Gordo, jurisdicción del municipio de Manta, denominado SAN ANTONIO, que mide un octavo de fanegada. Estos derechos y acciones fueron adquiridos por LUIS CASTAÑEDA ROLDAN, por herencia de sus legítimos padres GREGORIO CASTAÑEDA y ZOILA ALDANA DE CASTAÑEDA. Estos derechos fueron adquiridos por la causante ANA ROSA CASTAÑEDA DE CASTAÑEDA, al señor LUIS CASTAÑEDA ROLDAN, mediante escritura pública No. 094 de la notaría de Manta, de fecha febrero 27 de 1961.

5.4. Los derechos y acciones contenidos en la escritura pública No. 380 de fecha 18 de noviembre de 1930 de la notaría única de Manta que le correspondan o puedan corresponder por herencia, al señor Cruz Roldan, en la sucesión de sus padres Santiago Roldan y Mercedes Bermúdez, vinculados en un terreno situado en la vereda de “juangordo”, hoy día denominado LA LAGUNA. Estos derechos fueron adquiridos por el causante PROSPERO CASTAÑEDA ROLDAN, al señor CRUZ ROLDAN, mediante escritura pública No. 380 de fecha 18 de noviembre de 1930, de la notaría única de Nocaima, cuyos linderos están debidamente especificados en el acápite partida decima tercera de la diligencia de inventarios y avalúos.

El valor de estos bienes adjudicados, no alcanzan a completar la suma de \$ 8.322.600, faltando la suma de \$2.069.100, valor que fue cancelado en efectivo por los herederos adjudicatarios de las hijuelas primera, segunda, tercera y cuarta.

Vale esta hijuela: ocho millones trescientos veintidós mil seiscientos pesos (\$ 8.322.600).

Así entonces, escrutado el trabajo distributivo, fácil es evidenciar que este guarda armonía con las probanzas incorporadas al expediente, máxime cuando fue allegado acuerdo en dicho sentido por los herederos; de tal modo que la partición consulta el equilibrio y la realidad que el proceso arroja, ajustándose en todo su sentido a los preceptos de los arts. 508 y 509 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se impartirá aprobación íntegra al referenciado trabajo de partición y adjudicación y se dispondrá el registro del mismo, así como el protocolo de la presente causa mortuoria de los causantes, en la Oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá y la Notaría Única de Manta, respectivamente.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

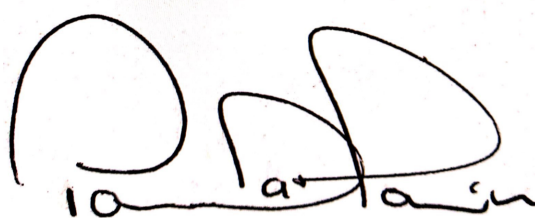
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación realizado en el presente juicio DOBLE E INTESTADA de los causantes **PROSPERO CASTAÑEDA ROLDAN Y ANA ROSA CASTAÑEDA DE CASTAÑEDA**.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y sentencia aprobatoria del mismo ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá. Expídase las copias a que hubiere lugar a los interesados, previo el pago de las expensas.

TERCERO: INSCRITO el trabajo de partición, **ORDENASE** protocolizar el expediente ante la Notaría Única de Manta, para lo cual se hará entrega a los interesados, quienes deberán allegar constancia de tal acto al Juzgado para las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



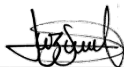
PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ

Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **24 de febrero de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **006**



LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO
SECRETARIA